



**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ.**

**COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
LERDO DE TEJADA, VER.**

ÍNDICE

	Pag.
TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO ÚNICO	
De las Disposiciones Generales	1
TÍTULO SEGUNDO	
De la Organización	10
CAPÍTULO PRIMERO	
De la Comisión	10
CAPÍTULO SEGUNDO	
Del Órgano de Gobierno	15
CAPÍTULO TERCERO	
Del Dirección General	20
CAPÍTULO CUARTO	
De la Secretaría Técnica	25
CAPÍTULO QUINTO	
De la Estructura Administrativa	26
CAPÍTULO SEXTO	
De la Administración y Finanzas	27
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De la Operación y Mantenimiento	31
CAPÍTULO OCTAVO	
Del Control Interno	33
CAPÍTULO NOVENO	
Del Área Jurídica	34

Alfara Amiel Ch.

obpoia



TÍTULO TERCERO

De la Infraestructura Hidráulica

38

CAPÍTULO PRIMERO

De la Administración

38

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Inventario

39

CAPÍTULO TERCERO

De las Bitácoras de Conservación y Mantenimiento

40

CAPÍTULO CUARTO

De la Construcción, Ampliación y Rehabilitación

40

TÍTULO CUARTO

De los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y
Saneamiento

42

CAPÍTULO PRIMERO

Usos y Aprovechamiento de los Servicios

42

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Solicitudes e Servicios

43

CAPÍTULO TERCERO

De los Dictámenes Técnicos

48

CAPÍTULO CUARTO

De los Contratos para la Prestación de Servicios

51

CAPÍTULO QUINTO

Del Padrón de Usuarios

53

CAPÍTULO SEXTO

De las Constancias de Servicios

54

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Distribución de Agua Potable en Carros Tanque

55

Alfaro Arriola Ch.

Obpulia



TÍTULO QUINTO

Del Saneamiento 58

CAPÍTULO PRIMERO

Del Vertido de Aguas Residuales al Alcantarillado 58

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Conducción y Tratamiento de Aguas Residuales
Provenientes del Alcantarillado 60

CAPÍTULO TERCERO

Del Aprovechamiento y Reúso de Aguas Residuales 61

TITULO SEXTO

De las Concesiones para la Administración de la Infraestructura
Hidráulica y la Prestación de los Servicios de Agua Potable,
Drenaje y Alcantarillado. 63

TITULO SÉPTIMO

De las Verificaciones, Infracciones, Sanciones y Denuncia Popular. 66

CAPÍTULO PRIMERO

De las Verificaciones 66

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Infracciones 68

CAPÍTULO TERCERO

De las Sanciones 71

CAPÍTULO CAPITULO CUARTO

De la Denuncia Popular 73

TITULO OCTAVO

Del Recurso de Revocación 74

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

74

Obpónica

Arturo Arriola Ch.



EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ, EN LA TREINTA Y TRES SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO Y CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN XIV DE LA LEY 21 DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. Las disposiciones generales del presente reglamento son de orden público de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada (CMAPS), normar su organización y funcionamiento, determinando las atribuciones de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo regula lo relativo a la planeación, programación, y presupuestación de acciones e inversiones en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado; la administración de la infraestructura hidráulica; la prestación de los servicios públicos de agua potable drenaje y alcantarillado, el saneamiento de aguas residuales; el otorgamiento de concesiones en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado; las verificaciones, infracciones, sanciones y denuncia popular en la materia, y el recurso de revocación respecto de los actos y resoluciones en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

ARTICULO 2º. El Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada, de conformidad al Decreto, publicado en la Gaceta Oficial Número

Obpulo

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature: Alicia Arriola)

(Handwritten signature)



150 de fecha 15 de diciembre de 1990, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y su objeto es la aplicación del presente reglamento, corresponde a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, a su Órgano de Gobierno, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz y además autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Administración de la infraestructura hidráulica:** Las acciones e inversiones que tienen por objeto la proyección, construcción, ampliación, rehabilitación, organización, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;
- II. Aguas pluviales:** Son las provenientes de la lluvia, nieve o granizo y pueden ser descargadas a un cuerpo receptor propiedad de la nación sin requerir algún tratamiento previo;
- III. Agua potable:** Es la determinada conforme a los procedimientos técnicos, que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características y los parámetros establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Aguas residuales:** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas, que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
- V. Aguas tratadas:** Son las aguas residuales resultantes de haber sido sometidas a procesos de tratamiento, para eliminar sus cargas contaminantes, cumpliendo con parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

Alfira Anisela Ch.

[Handwritten signatures and marks]



- VI. **Alcantarillado:** Es la red de atarjeas por donde se conducen las descargas hasta los subcolectores o colectores para ser dirigidas hacia la planta de tratamiento.
- VII. **Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Comisión:** La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada, Ver.;
- IX. **CAEV:** La Comisión de Agua del Estado de Veracruz;
- X. **CONAGUA:** La Comisión Nacional del Agua;
- XI. **Congreso:** Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. **Consejo:** Consejo del Sistema Veracruzano del Agua;
- XIII. **Constancia de Factibilidad:** Documento autorizado por la Gerencia de Planeación en el que se establece la posibilidad de otorgar los servicios que ofrece la Comisión, que no están considerados en el artículo 76 de la Ley;
- XIV. **Constancia de prestación de servicios:** El documento expedido por la Comisión, en el que se hace constar que ésta presta, mediante contrato, los servicios de agua potable y alcantarillado a un inmueble, o que ha formulado dictamen técnico que determina la procedencia para la prestación de dichos servicios;
- XV. **Cuota:** Contraprestación que deben pagar los usuarios por los servicios públicos que presta la Comisión;



- XVI. Desarrollo sustentable:** En materia de recursos hídricos, es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter hídrico, económico, social y ambiental, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundamenta en las medidas necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras;
- XVII. Descarga:** La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;
- XVIII. Dictamen de congruencia:** El documento que emite la Comisión a las dependencias y entidades de la administración pública, para definir la congruencia de sus programas, obras y acciones que requieran de la prestación de los servicios de agua potable drenaje y alcantarillado, con el Programa Municipal de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de la Comisión;
- XIX. Dictamen técnico:** Es el documento que contiene el resultado de los trabajos y estudios técnicos realizados por la Comisión, para determinar si es procedente o no, otorgar la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado. En el caso de que se otorgue como procedente la prestación de dichos servicios, contendrá las condiciones particulares para los mismos;
- XX. Director General:** El Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXI. Dictamen de Factibilidad:** Documento autorizado por la persona titular de la Dirección General y realizado por el personal técnico de la Comisión, que tiene por objeto determinar la capacidad para el otorgamiento del servicio a

(Handwritten signatures and notes on the right margin)



nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura para su prestación;

- XXII. Dictamen de Viabilidad:** Documento expedido por la Comisión, en materia de usos de suelo, en el cual se establece la viabilidad para otorgar la prestación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario;
- XXIII. Disposición de aguas residuales:** El destino o uso final que se le dé a las aguas descargadas por los usuarios, antes de ser vertidas a un cuerpo receptor propiedad de la nación;
- XXIV. Drenaje:** La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, dirigir y disponer de las aguas residuales;
- XXV. Estado:** El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXVI. Infraestructura hidráulica:** Son captaciones, líneas de conducción, circuitos primarios y secundarios, red de agua potable, alcantarillado y saneamiento, potabilización y tratamiento de agua, cárcamos, bombas, tanques de regulación, instalaciones conexas y demás bienes muebles e inmuebles que integran el inventario respectivo, en el Municipio;
- XXVII. Legislación aplicable:** Es el conjunto de leyes federales, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Municipio de Lerdo de Tejada; tratados internacionales, Normas Oficiales Mexicanas, códigos, reglamentos, reglas de operación y similares, que tengan relación con la captación, aprovechamiento, suministro y tratamiento de agua, así como de su infraestructura y procesos;
- XXVIII. Ley de Aguas:** Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;



- XXIX. **Municipio:** El Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXX. **ORFIS:** Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;
- XXXI. **Obras hidráulicas:** La infraestructura construida para la explotación, uso, aprovechamiento, control, graduación o medición del agua, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente reglamento;
- XXXII. **Órgano de Gobierno:** El Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXXIII. **PAT:** Plan Anual de Trabajo;
- XXXIV. **Prestador de servicios:** La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada, Ver.;
- XXXV. **Reconexión clandestina:** Acción que efectúa un usuario o tercero, de conectar el servicio de consumo de agua potable a un inmueble, cuando dicho servicio haya sido suspendido por la Comisión con motivo de alguna de las causales previstas en este reglamento;
- XXXVI. **Reglamento:** El reglamento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada, Ver.;
- XXXVII. **Saneamiento:** La conducción, tratamiento, aprovechamiento y rehúso de aguas residuales provenientes de las descargas municipales, hasta la entrega a los cuerpos receptores de aguas nacionales;



- XXXVIII. **Servidores públicos:** funcionarios, empleados y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo, o comisión para la administración pública municipal o para la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada, del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;
- XXXIX. **Tarifa:** La tabla de valores unitarios que sirve de base para determinar las cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga y saneamiento, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;
- XL. **Toma:** El punto de conexión entre la red secundaria y el predio para el abastecimiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XLI. **Toma o conexión clandestina:** La instalación de instrumentos, materiales o productos a la infraestructura hidráulica, con el objeto de utilizar agua potable o descargar aguas residuales en forma ilícita, sin cumplir con los requerimientos previstos para tal efecto en la Ley de Aguas, y en este reglamento; propiciando con ello fugas físicas y detrimento financiero a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz;
- XLII. **Tratamiento de aguas residuales:** Las actividades que realiza la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada, del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, para eliminar o reducir las cargas contaminadas de las aguas residuales;



- XLIII. Uso comercial:** La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios o de actividades recreativas;
- XLIV. Uso doméstico:** La utilización de agua destinada al uso particular de las personas en su domicilio, así como al riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;
- XLV. Uso industrial:** La utilización de agua como insumo, en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas, de acabado de productos o elaboración de satisfactores, así como la que se utilizan en dispositivos para enfriamiento o calentamiento, lavado, baños y demás procesos industriales;
- XLVI. Uso público:** La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal o municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico;
- XLVII. Uso público urbano:** La utilización de agua para el abasto a centro de población o asentamientos humanos a través de la red primaria a cargo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz;
- XLVIII. Uso recreativo:** La utilización del agua en actividades de esparcimiento, como: balnearios, navegación y otras similares, que presten instituciones públicas o privadas con fines comerciales; y



XLIX. Usuarios: Las personas físicas o jurídicas a las que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, preste los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado;

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN**

Objeto de la Comisión

ARTÍCULO 4º. La Comisión es un organismo público paramunicipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos, que tiene como objeto organizar y tener a su cargo la administración, dotación, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado; así como el tratamiento y disposición de aguas residuales en el territorio del Municipio, así como recaudar y administrar, con el carácter de autoridad fiscal municipal, las contribuciones derivadas de los servicios que presta, así como ejercer las atribuciones que se establecen tanto en el presente reglamento como en la Ley de Aguas y demás legislación aplicable.

Asimismo, el presente reglamento, establecerá acciones tendientes a implementar, ejecutar y difundir, acciones en materia de cultura del agua, para su adecuado uso, manejo y preservación, dirigidas a todos los sectores públicos y privados, estableciendo las acciones de coordinación inherentes.

Atribuciones de la Comisión

ARTÍCULO 5º. Para el desempeño de sus funciones y cumplimiento de su objeto, conforme a la legislación aplicable, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

[Handwritten signature]

Obduvia

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]



- I. Prestar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos de la Ley de Aguas;
- III. Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura hidráulica;
- IV. Establecer las bases técnicas a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de los contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la Ley de Aguas;
- V. Celebrar contratos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la Ley de Aguas;
- VI. Establecer cuotas y tarifas, efectuar su cobro en los términos de la Ley de Aguas y, en su caso, de la legislación fiscal aplicable, y realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos;
- VII. Otorgar y, en su caso, revocar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, de las normas técnicas aplicables, de la Ley de Aguas y su reglamento;

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin]



- VIII. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;
- IX. Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes nacionales inherentes, que establece la legislación aplicable;
- X. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;
- XI. Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos en los términos de la Ley;
- XII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;
- XIII. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, con especial interés en las comunidades rurales;
- XIV. Promover y apoyar la autoconstrucción de obras de captación de agua, letrinas y, en general, de pequeñas obras de infraestructura hidráulica para agua y saneamiento en comunidades rural eso colonias populares;
- XV. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del recurso;
- XVI. Solicitar a las autoridades competentes, previo acuerdo de cabildo, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;



Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin.



- XVII. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, inspección y verificación conforme a lo dispuesto en esta ley y demás legislación aplicable;
- XVIII. Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a la Ley de Aguas y su reglamento. Tratándose de concesiones, el concesionario solicitará a la autoridad fiscal municipal la aplicación de las sanciones;
- XIX. Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado;
- XX. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como el estado general de la Comisión y sobre las cuentas de su gestión, el cual deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior;
- XXI. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integren su patrimonio;
- XXII. Elaborar sus estados financieros;
- XXIII. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar su administración y operación y ampliar la infraestructura hidráulica; y
- XXIV. Coordinarse con otras dependencias y organismos federales, estatales, del Municipio y de otros municipios, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;



- XXV.** Formular dictámenes técnicos para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, otorgar constancias de servicios, así como celebrar contratos para la prestación de los mismos;
- XXVI.** Interpretar, para efectos administrativos las disposiciones de este reglamento;
- XXVII.** Las demás que en la materia le otorgue la legislación aplicable.

Patrimonio de la Comisión

ARTÍCULO 6º. El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

- I.** Los activos que le asigne el Ayuntamiento;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- III.** Las aportaciones federales, estatales o municipales que, en su caso, se realicen a su favor;
- IV.** Los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo o por cualquier otro servicio que la Comisión preste al usuario;
- V.** Los créditos que contrate para el cumplimiento de sus fines;
- VI.** Las donaciones, herencias y legados que reciba, y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a favor de la Comisión;
- VII.** Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su patrimonio, y



VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Los bienes de la Comisión, afectos directamente a la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, serán inembargables, imprescriptibles y se considerarán bienes del dominio público municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Integración del Órgano de Gobierno

ARTÍCULO 7º. El Órgano de Gobierno de la Comisión quien se encarga de aplicar y ejercer a través del Director General, las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en la legislación aplicable, se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Regidor del Ayuntamiento que tenga a su cargo la comisión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Tres representantes de los usuarios; y
- IV. El titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, en funciones de Comisario de la CMAPS

El presidente municipal el cual fungirá como presidente del Órgano de Gobierno, será responsable del buen uso de los ingresos y egresos de la Comisión.



Sólo el presidente municipal contará con voz y voto, los integrantes señalados en los incisos números II, III y IV, sólo contará con voz.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

Los tres ciudadanos a que se refiere la fracción III de este artículo, sólo serán removidos, en caso de que no asistan por más de tres sesiones consecutivas, sin justificación alguna a las sesiones del Órgano de Gobierno.

La renovación de los representantes ciudadanos se realizará de forma periódica, renovando un representante por año, de acuerdo a la fecha de su designación, es decir, el cambio se hará tomando en cuenta la fecha de designación más antigua, y así sucesivamente hasta completar el cambio de los tres.

Facultades del Órgano de Gobierno

ARTÍCULO 8º. El Órgano de Gobierno en observancia al presente reglamento y demás legislación aplicable, tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Examinar y, en su caso, aprobar el programa operativo anual de la Comisión que le presente el Director y supervisar su ejecución;
- III. Aprobar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en esta Ley;

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



- IV. Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración el Director;
- V. Otorgar poderes, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como delegarlos, revocarlos o sustituirlos;
- VI. Aprobar las solicitudes de desincorporación de bienes muebles e inmuebles que se pretendan enajenar, así como de los bienes muebles que causen baja por cualquier motivo;
- VII. Administrar el patrimonio de la Comisión y cuidar de su adecuado manejo;
- VIII. Conocer y, en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión, conforme a la propuesta formulada por el Director;
- IX. Decidir y declarar los fallos de licitaciones, previo dictamen en términos de ley;
- X. Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XI. Aprobar los proyectos de inversión de la Comisión;
- XII. Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros y los informes que presente el Director, y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;
- XIII. Acordar la propuesta de extensión de los servicios públicos a otras localidades o municipios, previa celebración de los convenios respectivos por los Ayuntamientos de que se trate, en los términos de lo previsto por la Ley



Orgánica del Municipio Libre, y demás legislación aplicable, para la creación de la Comisión;

- XIV. Expedir el reglamento interior de la Comisión, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y ordenar su publicación;
- XV. Examinar y, en su caso aprobar los informes de avance de la gestión financiera y la cuenta pública que presente el Director General;
- XVI. Entregar mensualmente al Congreso del Estado, los informes de avance de la gestión financiera aprobados, y en el mes de mayo la cuenta pública aprobada;
- XVII. Aprobar la estructura orgánica de la Comisión y sus modificaciones;
- XVIII. Aprobar a propuesta del Director General, y de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades competentes, el tabulador de sueldos aplicable a los servidores públicos de la Comisión;
- XIX. Solicitar a las autoridades competentes, previo acuerdo del Ayuntamiento, la expropiación, ocupación total o parcial de bienes, así como la limitación de los derechos de dominio en términos de la Ley de Aguas;
- XX. Aprobar la celebración de actos jurídicos para la obtención del financiamiento y créditos que requiera para el cumplimiento de su objeto;
- XXI. Aprobar la constitución de fondos de reserva, para la implementación, rehabilitación, ampliación y mejora de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;



- XXII.** Aprobar las cuotas y tarifas para recaudar y administrar las contribuciones derivadas de la prestación de los servicios a su cargo;
- XXIII.** Aprobar las políticas de coordinación con otras dependencias y organismos federales, estatales, del Municipio y de otros municipios, así como las acciones e inversiones con los sectores social y privado, para la administración construcción, ampliación, rehabilitación, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- XXIV.** Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación para la prestación de los servicios públicos en materia de agua y saneamiento, previa elaboración del estudio técnico correspondiente;
- XXV.** Aprobar los lineamientos para que el Director General pueda condonar parcial o totalmente el pago de los servicios públicos que presta, o cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión, cuando fuera notoria la imposibilidad de su cobro;
- XXVI.** Proponer al Director de la Comisión, y
- XXVII.** Las demás que le atribuyan a este reglamento y demás legislación aplicable.

Sesiones del Órgano de Gobierno

ARTÍCULO 9º. El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

Obdulio



El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoquen el Presidente o la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 10º. Al frente de la Comisión habrá un Director quien, además de cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, deberá contar con experiencia técnica comprobada en materia de aguas, no menor a dos años. El Director será designado y removido por el presidente municipal, a propuesta del Órgano de Gobierno, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; formular querellas y denuncias, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y rendir informes; promover y desistirse del juicio de amparo, así como promover juicio de lesividad;
- II. Elaborar el programa operativo anual de la Comisión y someterlo a la aprobación del Órgano de Gobierno;
- III. Ejecutar el programa operativo anual aprobado por el Órgano de Gobierno;
- IV. Formular la propuesta de cuotas y tarifas relacionadas con los servicios públicos que presta la Comisión, para que sea aprobada por el Órgano de Gobierno;

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



- V. Ordenar la publicación en la Tabla de Avisos de la Comisión, las cuotas y tarifas de los servicios públicos que brinda, aprobadas por el Órgano de Gobierno;
- VI. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- VII. Celebrar contratos, convenios y en general, cualquier acto jurídico de dominio y administración que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión, previo acuerdo del Órgano de Gobierno;
- VIII. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Órgano de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas;
- IX. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Órgano de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- X. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno;
- XII. Elaborar y entregar al Órgano de Gobierno los informes sobre el cumplimiento de acuerdos; resultados de los estados financieros, de la cuenta pública; en su caso, el avance en las metas establecidas en el programa operativo anual y en los programas de operación aprobados por dicho Órgano; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin]



- XIII.** Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XIV.** Ordenar la práctica de visitas domiciliarias, de inspección y de verificación, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y la demás legislación aplicable;
- XV.** Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, tomas de muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y adoptar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como de la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI.** Imponer sanciones a los usuarios por infracciones a las disposiciones de contenidas en este reglamento;
- XVII.** Conocer y resolver el recurso administrativo de revocación que se interponga en contra de sus actos o resoluciones;
- XVIII.** Analizar, y en su caso aplicar, previa autorización del Órgano de Gobierno la condonación parcial o total del pago de los servicios públicos que presta, o cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión, cuando fuera notoria la imposibilidad de su cobro;
- XIX.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar el objeto de la Comisión;

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]



- XX. Dictar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXI. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, en el ámbito de su competencia;
- XXII. Celebrar convenios con instituciones educativas y personas jurídicas, para establecer e implementar programas educativos conjuntos, en torno al objeto de la Comisión;
- XXIII. Elaborar de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades competentes, el tabulador de sueldos aplicable a los trabajadores de la Comisión;
- XXIV. Conducir las relaciones laborales con los servidores públicos de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan y la legislación aplicable;
- XXV. Elaborar y mantener actualizado, el inventario de los recursos humanos y materiales de la Comisión; así como implementar los mecanismos para su resguardo correspondiente;
- XXVI. Elaborar los dictámenes y celebrar de conformidad con las bases generales expedidas por Órgano de Gobierno, los actos jurídicos necesarios para la desincorporación y en su caso enajenación de activos fijos muebles de la Comisión que no correspondan a las operaciones propias de su objeto, cuando dejen de ser de utilidad para la misma, así como los bienes muebles que causen baja por cualquier motivo;
- XXVII. Someter a la aprobación del Órgano de Gobierno el proyecto de reglamento interior de la Comisión, así como los demás reglamentos, manuales de

[Handwritten signature]

[Vertical list of handwritten signatures]



organización, de procedimientos y de servicios al público, y en general cualquier lineamiento necesario para el adecuado cumplimiento de su objeto;

- XXVIII.** Coadyuvar en la elaboración de las órdenes del día y actas de las sesiones del Órgano de Gobierno;
- XXIX.** Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, los archivos pertenecientes a la Comisión;
- XXX.** Certificar los documentos que obren en el archivo de la Comisión, y en su caso expedir copia certificada de los mismos al peticionario investido de interés jurídico;
- XXXI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XXXII.** Conocer y resolver el recurso administrativo de revocación que se interponga en contra de sus actos o resoluciones;
- XXXIII.** Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como los demás reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, lineamientos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y
- XXXIV.** Las demás que señale este reglamento y demás legislación aplicable.

Salvo lo establecido en el primer párrafo respecto a la remoción, el Director General durará en su cargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo más, a propuesta del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 11º. En caso de urgencia el Director General, observando en todo momento los principios establecidos en el presente reglamento y en la demás legislación aplicable, podrá resolver y realizar actos sin contar con la autorización

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]



previa del Órgano de Gobierno, con la obligación de dar cuenta a éste de las decisiones adoptadas, en la siguiente sesión del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 12°. La Secretaría Técnica estará a cargo de la persona designada por el Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 13°. Para ocupar el cargo de la Secretaria Técnica se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional, y experiencia de cuando menos tres años en la administración pública;
- III. No estar inhabilitado para ocupar cargo público.

ARTÍCULO 14°. La persona titular de la Secretaria Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día que corresponde a cada sesión, considerando las peticiones que al respecto formulen los miembros del Órgano de Gobierno y la persona Titular de la Dirección General, el cual deberá ser autorizado por el que ostente el cargo de Presidente del Órgano de Gobierno;
- II. Elaborar las convocatorias a las sesiones de Órgano de Gobierno y someterla a firma de la persona que ostente la Presidencia;
- III. Notificar en tiempo y forma la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias a todos los miembros del Órgano y a la persona Titular de la Dirección General, incluyendo el soporte documental necesario;
- IV. Llevar el registro de asistencia de los miembros del Órgano de Gobierno en las sesiones;
- V. Redactar las actas de las sesiones y recabar la firma de los miembros de Órgano de Gobierno;

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]



- VI. Remitir a las personas Titulares de la Dirección General, y al Comisario copias certificadas de las actas levantadas en cada sesión del Órgano de Gobierno;
- VII. Emitir las certificaciones de acuerdos y de actas que le sean requeridas;
- VIII. Conservar en resguardo las actas de las sesiones de Órgano de Gobierno y su documentación soporte;
- IX. Llevar el registro de la documentación comprobatoria del cumplimiento de los acuerdos e;
- X. Informar a los miembros del Órgano de Gobierno cuando así lo soliciten, el estado de cumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15°. El organigrama general de la estructura administrativa de la Comisión, a cargo del Director General, se encuentra conformada por el siguiente personal:

- I. Auxiliar de Administración y Finanzas;
- II. Subdirector de Operación y Mantenimiento
- III. Asistente Contable
- IV. Asistente Administrativo
- V. Cajera;
- VI. Auxiliares de Comercialización
- VII. Bomberos.
- VIII. Obreros generales

ARTÍCULO 16°. Los servidores públicos que conforman la estructura administrativa de la Comisión, cualquiera que sea el cargo que ostenten, además de las atribuciones que les correspondan, realizarán aquellas que les asigne o le encomiende el Director General, debiendo coordinar y supervisar directamente, en

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin]



su caso, los trabajos del personal que les esté subordinado o forme parte del área de la cual sean responsables, informando oportunamente los resultados de las acciones encomendadas.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 17º. La Administración y Finanzas de la Comisión, depende del Director General en estricto cumplimiento de la legislación aplicable, además de las atribuciones señaladas en el artículo 10º del presente reglamento, así como del Auxiliar Administrativo Contable tienen las siguientes:

- I. Establecer y conducir la política de administración interna de la Comisión de acuerdo a los lineamientos que establezca el Órgano de Gobierno y el presente reglamento;
- II. Proponer y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para mejorar la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, de acuerdo a los programas y lineamientos establecidos;
- III. Determinar las políticas que garanticen un buen ambiente de colaboración que resulte estimulante y equitativo entre el personal que conforma la Comisión;
- IV. Difundir al interior de la Comisión, las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos de trabajo; así como proponer a éstas las adecuaciones procedentes de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;
- V. Coordinar y administrar las políticas de selección, contratación, capacitación, motivación, desarrollo, sueldos y salarios del personal de la Comisión, así como las relativas al mejoramiento de las condiciones de trabajo;

Obdulio

Olivia Arriola ch.



- VI. Resolver y tramitar previo acuerdo, los asuntos del personal al servicio de la Comisión, tales como remociones, licencias, despidos o ceses y autorizar en lo general, toda clase de movimientos, sujetándose a la legislación aplicable;
- VII. Operar y coordinar los programas de empleo y de servicio social, para satisfacer las necesidades de personal de apoyo;
- VIII. Definir, proponer y aplicar los sistemas de estímulos y recompensas para el personal de la Comisión, con base a las condiciones generales de trabajo de la Comisión;
- IX. Fomentar, coordinar y tramitar las prestaciones y los servicios de carácter médico, económico, social, educativo, y cultural a que tienen derecho los servidores públicos de la Comisión y sus familiares;
- X. Vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto anual de la Comisión, de acuerdo a los calendarios de desarrollo de los programas y proyectos; y en su caso proponer las modificaciones necesarias para que por su conducto sean sometidas a la aprobación del Órgano de Gobierno;
- XI. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Comisión y vigilar que todas las operaciones presupuestales desarrollos programáticos que realice, se efectúen con apego a la legislación aplicable;
- XII. Asignar y supervisar la aplicación de los recursos provenientes de programas de la federación y el estado y coadyuvar en la elaboración de los informes correspondientes;
- XIII. Llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros de la Comisión, conforme a la legislación aplicable;

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin]

[Handwritten signature and date]
[Date]

Obdulia



- XIV. Elaborar los contratos que afecten al presupuesto de la Comisión en materia de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles, así como de la contratación de prestación de servicios y actos de administración;
- XV. Proponer el Programa Anual de Adquisiciones de la Comisión y coordinar su ejecución;
- XVI. Conforme a la demás legislación aplicable, autorizar la adquisición, arrendamiento, administración y enajenación de bienes muebles, así como la contratación de prestación de servicios; realización de actos de administración de la Comisión, conforme a la disponibilidad presupuestal;
- XVII. Planear, coordinar y proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de instalación, adaptación, mantenimiento, vigilancia, reparación y conservación de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Comisión;
- XVIII. Establecer los mecanismos para los servicios de recepción y despacho de correspondencia, archivo central y registro de expedientes, reproducción, impresión, artes gráficas y encuadernación, solicitados por la Comisión o relativos a las publicaciones autorizadas, llevando un estricto control de los mismos;
- XIX. Establecer el control de suministros de materiales al personal de la Comisión, a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;
- XX. Proporcionar los apoyos y servicios que se requieran para el desarrollo de los eventos especiales de la Comisión;



- XXI. Coadyuvar en la instalación, operación y configuración de equipos de informática;
- XXII. Verificar la integridad de los sistemas y los datos de los equipos de la Comisión en forma constante y mediante la utilización de programas informáticos de antivirus;
- XXIII. Proporcionar apoyo en la instalación, configuración y utilización de programas informáticos para lograr un mejor desempeño de sus funciones;
- XXIV. Todos los ingresos por servicios serán depositados en una cuenta de banco a nombre de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada;
- XXV. Debido a circunstancia adversa que no se pudiera depositar el efectivo de los ingresos diarios recaudados por la Comisión en caja general a bancos, este será resguardado en una caja fuerte, donde los únicos que tendrán acceso a la caja fuerte será el Director General y el Presidente del Órgano de Gobierno, el cual tendrá en su poder una copia de la llave y clave, en caso de que sea necesario el uso de efectivo y el Director no se encontrará disponible;
- XXVI. Dado el caso de que la Comisión presentara algún problema bancario y no pudiera emitir cheques, se efectuarán los pagos a proveedores por servicio y/o adquisición, en efectivo, pagado directamente de caja general
- XXVII. Las demás que le confiera el presente reglamento y la legislación aplicable.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Olivia Arriola Ch.

29 [Date]

OBDUVA



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 18°. La Operación y Mantenimiento de la Comisión, depende del Director General, en estricto cumplimiento de la legislación aplicable, además de las atribuciones señaladas en el artículo 10° del presente reglamento, así como del Subdirector de Operaciones y Mantenimiento tienen las siguientes:

- I. Planear, proyectar, supervisar y en su caso dirigir la construcción, aplicación y operación de la red de infraestructura hidráulica del Municipio;
- II. Formular los planes y programas destinados a satisfacer de forma adecuada las demandas de los servicios públicos que presta la Comisión;
- III. Establecer los mecanismos de control de suministro de materiales del almacén a su cargo, para ser entregado oportunamente al personal de la Comisión, para el adecuado desempeño de sus funciones, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;
- IV. Vigilar y controlar las captaciones de aguas, a efecto de que el abastecimiento de agua potable a la población se lleve a cabo de manera oportuna;
- V. Elaboración de las solicitudes para la adquisición oportuna del equipo y material necesario para el adecuado desempeño de las funciones de su área;
- VI. Establecer los mecanismos de control y vigilancia de la línea de conducción, a efecto de cubrir oportunamente el suministro de agua requerido.
- VII. Realizar previo a su distribución y conforme a la legislación aplicable, las acciones de desinfección de agua.

(Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin)



- VIII.** Promover y aplicar las acciones necesarias para que la calidad del agua que se vierta a los cuerpos receptores, cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas al efecto establecidas;
- IX.** Realizar el aforo de fuentes de captación, con el fin de llevar un control del volumen de agua en el Municipio;
- X.** Supervisión y mantenimiento de los dispositivos que se utilizan para la aplicación de cloro en procesos de desinfección;
- XI.** Llevar el control de los trabajos operativos realizados por el personal a su cargo;
- XII.** Llevar el control de los equipos electromecánicos, medidores y en general de aquellos equipos necesarios para el desarrollo de las funciones de su área, a fin de que tengan el mantenimiento preventivo y correctivo necesario;
- XIII.** Realizar de forma periódica la revisión de presiones en la red de distribución de agua potable del Municipio;
- XIV.** Elaboración de proyectos ejecutivos para la ampliación y realización de obras de infraestructura hidráulica en el Municipio;
- XV.** Supervisión periódica de la infraestructura hidráulica del Municipio, llevando a cabo su control calendarizado, con la finalidad de efectuar diagnósticos sobre la eficiencia de los servicios públicos que proporciona la Comisión y en su caso implementar las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias;
- XVI.** Llevar a cabo el control del inventario actualizado de la infraestructura hidráulica del Municipio;

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]



- XVII. Emitir los dictámenes técnicos y de congruencia de la Comisión;
- XVIII. Emitir los dictámenes técnicos correspondientes para determinar la viabilidad o no del otorgamiento de concesiones;
- XIX. Llevar a cabo el control de actividades del personal adscrito a su cargo,
- XX. Realizar el control de las bitácoras de equipos de bombeo que se encuentran en el Municipio y que son operadas por la Comisión;
- XXI. Realización de levantamientos topográficos;
- XXII. Elaborar los programas de instalación de medidores, estudios de control hidráulico y detección de fugas;
- XXIII. Promover la correcta operación y mantenimiento de los equipos e instalaciones que componen el sistema de alcantarillado;
- XXIV. Las demás que le confiera el presente reglamento y la legislación aplicable.

El Director General administrará y coordinará, para el desarrollo de las atribuciones señaladas en las fracciones anteriores, coadyuvado con el Subdirector de Operaciones y Mantenimiento de la Comisión, las diferentes actividades para el cumplimiento de las labores de operación y mantenimiento de la Comisión, conforme a la legislación aplicable.

Obdulio



CAPÍTULO OCTAVO DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 19°. El Control Interno de la Comisión dependerá directamente del Director General, y para el ejercicio de las funciones de control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluación de los sistemas y procedimientos;
- II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
- III. Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad;
- IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
- V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la entidad;
- VI. Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas;
- VII. Analizar y opinar sobre la información que produzca la entidad para efectos de evaluación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas;
- IX. Elaboración del programa anual de auditoría;
- X. Informes sobre el resultado de las auditorías practicadas;
- XI. Control de las observaciones derivadas de las auditorías;
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento, así como todas aquellas que le confieran la legislación aplicable.

ARTÍCULO 20°. El Director General dentro de sus funciones de control interno de la Comisión, estará obligado a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia. La misma obligación tendrá aquellos servidores públicos que dependan orgánicamente de éste.



El Director General, verificará que todos los servidores públicos que formen parte de la Comisión guarden estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 21°. El Director General deberá investigar y dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas en contra de los servidores públicos de la Comisión, emitiendo la opinión correspondiente y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO NOVENO DEL ÁREA JURÍDICA

ARTÍCULO 22°. La persona que el Cabildo del Ayuntamiento designe como Enlace Jurídico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Comisión, al Órgano de Gobierno, Dirección General y áreas administrativas que la conforman, en todos los juicios y procedimientos que se tramiten ante autoridades y tribunales jurisdiccionales y administrativos, en los ámbitos federales, estatales y municipales, en materia civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal, agraria, laboral, constitucional y en aquellas en las que se requiera su intervención, incluido el juicio de amparo y en aquellas controversias en las que sean parte, cuando se afecte el interés jurídico o se susciten con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en virtud del cual podrá entre otras:
 - a. Suscribir demandas, contestaciones y reconvencciones;
 - b. Oponer excepciones y defensas;
 - c. Ofrecer y rendir pruebas, preguntar y repreguntar, tachar testigos, recusar, articular y absolver posiciones y formular alegatos;
 - d. Interponer incidentes y recursos;



- e. Desistirse de cualquier acción legal intentada o allanarse total o parcialmente;
- f. Comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales;
- II. Cuando sea procedente, previo acuerdo con el Director General, otorgar el perdón judicial ante las autoridades competentes federales, estatales;
- III. Interponer demandas o contestación según proceda en materia de amparo;
- IV. Interponer, juicio de lesividad ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos competentes, estatales o federales;
- V. Recibir el pago por reparación del daño, indemnizaciones y otros conceptos en asuntos judiciales y tramitar su depósito ante la Dirección General;
- VI. Designar a los abogados de su adscripción, con el carácter de delegados o autorizarlos para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, en los juicios y procedimientos en que intervenga;
- VII. Designar peritos o solicitar su designación a las áreas competentes de la Comisión, para la formulación de los dictámenes técnicos ante instancias administrativas o jurisdiccionales que deban rendirse en juicio o en cualquier otro procedimiento en que se intervenga;
- VIII. Requerir a las áreas administrativas, información, documentación, o en su caso la realización de diligencias, actas circunstanciadas, inspecciones, verificaciones o cualquier otro acto para la debida atención de las consultas, procedimientos administrativos y jurisdiccionales, quienes deberán dar cumplimiento en los plazos establecidos por la Coordinación;
- IX. Ejercer las acciones jurisdiccionales o administrativas para regularizar los bienes inmuebles ocupados con obras, instalaciones y oficinas, que conforman el patrimonio de la Comisión ante dependencias municipales, estatales y federales;
- X. Intervenir y gestionar ante las dependencias municipales, estatales y federales, para obtener los títulos de propiedad que conformaran el patrimonio de la Comisión;

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin]



- XI. Asesorar e intervenir jurídicamente con las áreas administrativas, en los asuntos laborales del personal, para lo cual podrá:
 - a. Proponer criterios para la elaboración de los contratos que regirán las relaciones laborales entre los trabajadores y la Comisión;
 - b. Asesorar a las áreas que presenten conflictos de carácter laboral, a fin de aplicar correctamente las disposiciones legales que rigen las relaciones de trabajo;
 - c. Coadyuvar con la Dirección de Administración, en la substanciación del procedimiento administrativo laboral;
- XII. Rendir informes ante la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos, respecto de las quejas que se presenten por los particulares y contestar los requerimientos que sobre la materia se formulen;
- XIII. Rendir informes ante la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto de las quejas y denuncias que se presenten por los usuarios de los servicios que presta la Comisión, en los términos que prevé la Ley aplicable;
- XIV. Asesorar y desahogar las consultas jurídicas que solicite la Dirección General y las áreas administrativas que conforman la Comisión;
- XV. Requerir a los usuarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios en los asuntos de su competencia, en los términos que señalen las disposiciones legales;
- XVI. Dar respuesta a las consultas presentadas por los usuarios relacionadas con la aplicación de las disposiciones legales, siempre que lo hagan por escrito y que las mismas se refieran a casos específicos;
- XVII. Suscribir los contratos, convenios, con motivo de las atribuciones de la Coordinación;
- XVIII. Analizar, emitir opinión y en su caso realizar las adecuaciones que se estimen pertinentes respecto de los contratos y convenios que remitan las distintas áreas administrativas;
- XIX. Substanciar y resolver los procedimientos Administrativos de Imposición de Sanciones, por las infracciones previstas en la Ley y cualesquiera otras violaciones a los preceptos que señalan las leyes aplicables;

(Vertical list of signatures on the right margin)



- XX. Suscribir los convenios reparatorios, cuando el usuario reconozca la existencia de alguna conducta o falta que cause una afectación a la Comisión;
- XXI. Substanciar y resolver los Procedimientos Reclamatorios de Responsabilidad Patrimonial, conformidad con la legislación aplicable; de
- XXII. Substanciar el procedimiento de rescisión y modificación de contratos celebrados conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Obra Pública y servicios relacionados con ellas en Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables, en los que la Comisión sea parte;
- XXIII. Intervenir en las negociaciones sindicales, derivadas del emplazamiento a huelga, revisiones contractuales y en general todas aquellas relativas a las condiciones laborales de los trabajadores al servicio de la comisión;
- XXIV. Realizar la actualización del marco normativo aplicable a la Comisión;
- XXV. Solicitar a la Dirección General, el cálculo de las cantidades que legalmente procedan, a fin de realizar el pago de prestaciones del personal de la Comisión, derivadas de las negociaciones conciliatorias, que se desarrollen para resolver conflictos o procedimientos de carácter laboral, dentro o fuera de juicio;
- XXVI. Solicitar a las áreas administrativas de la Comisión, la entrega de información y documentación que posibilite la defensa legal de los intereses de la misma, en los asuntos de carácter laboral, mismas que deberán dar cumplimiento dentro de los plazos que les sean establecidos;
- XXVII. Formular en coordinación con las Unidades Administrativas y Técnicas de la Comisión, de acuerdo con su competencia, los proyectos de reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general;



XXVIII. Certificar, previo cotejo, la documentación que obre en los archivos a su cargo;

XXIX. Las demás que le resulten de la Ley, de este Reglamento o aquellas que le confiera la persona titular de la Dirección General.

**TÍTULO TERCERO
DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 23°. La administración de la infraestructura hidráulica será realizada por la Comisión conforme a las normas, políticas, lineamientos, bases y especificaciones que determinen la Secretaria de Salud estatal y federal, la Comisión Nacional del Agua, y la Comisión de Aguas del Estado de Veracruz, así como a los objetivos y estrategias previstos en el Programa Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento y los programas operativos anuales de la Comisión.

Para la eficiente administración de la infraestructura hidráulica, la Comisión establecerá y operará un inventario de la misma y llevará de forma permanente la actualización de las bitácoras de conservación y mantenimiento de cada uno de sus componentes.

ARTÍCULO 24°. Cuando se trate de interés público, contingencia, mejoramiento en la eficiencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, y sea solicitado por escrito; la Comisión emitirá el dictamen técnico correspondiente, para determinar la viabilidad o no del otorgamiento de concesión, y enviará al Ayuntamiento el expediente correspondiente para que se analice la solicitud y se emita el acuerdo correspondiente, determinando si se concede o no

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials]

abdulia



a particulares la administración de la infraestructura hidráulica, conjuntamente con la prestación de dichos servicios.

En todos los casos se deberá estar acorde a lo que se establece en las leyes que regulan la materia del agua, de concesiones, el presente reglamento y la normatividad jurídica aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INVENTARIO

ARTÍCULO 25°. La Comisión deberá formular y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica, que contendrá, por lo menos lo siguiente:

- I. La clasificación del territorio municipal en localidades, congregaciones, sectores y zonas de presión;
- II. La cuantificación de los volúmenes de agua en bloque asignados al Ayuntamiento y/o a la Comisión, identificando sus fuentes de abastecimiento y su distribución por localidades, congregaciones, y colonias;
- III. La identificación por localidades, congregaciones, y colonias de la infraestructura hidráulica, describiendo sus características técnicas y sus condiciones de utilización, y
- IV. Los planos de población a la que se le otorgan los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, por localidades, congregaciones, colonias y zonas de presión.

La infraestructura hidráulica identificada en el inventario a que se refiere este artículo se considera, para todos los efectos legales, propiedad de la Comisión.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Obpuira



CAPÍTULO TERCERO DE LAS BITÁCORAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 26°. La Comisión llevará una bitácora de conservación y mantenimiento de cada uno de los componentes del inventario de la infraestructura hidráulica, en la que deberán constar los datos siguientes:

- I. La identificación de la instalación, equipo o maquinaria de que se trate;
- II. En su caso, las instrucciones del fabricante para su conservación, mantenimiento y reparación;
- III. Las condiciones de operación;
- IV. El calendario de revisiones periódicas;
- V. El registro de las revisiones y de los trabajos de conservación y mantenimiento;
- VI. El estado en que se encuentre la instalación, equipo o maquinaria en la fecha de su última revisión, y
- VII. Las medidas que deban tomarse en caso de reparación emergente o de contingencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 27°. La construcción, ampliación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica será autorizada por el Director General, únicamente en los casos en que se encuentre prevista en los programas anuales o se compruebe la disponibilidad de

(Handwritten signatures and stamps on the right margin)



agua potable para abastecer a los potenciales usuarios y se justifiquen las necesidades sociales que se pretende atender.

ARTÍCULO 28°. La construcción, ampliación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica, podrá ser llevada a cabo por La Comisión directamente o mediante convenio, por otras dependencias y organismos federales, estatales o municipales, por los particulares o por las congregaciones que se comprometan a aportar recursos financieros, materiales o mano de obra, para realizar total o parcialmente las obras respectivas.

ARTÍCULO 29°. Cuando la construcción, ampliación o rehabilitación de la infraestructura hidráulica sea realizada total o parcialmente por otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales, por los particulares o por las congregaciones, en el convenio respectivo los interesados se obligarán a:

- I. Cumplir con las normas, políticas, lineamientos, bases y especificaciones que para tales efectos haya determinado La Comisión Nacional del Agua, La Comisión del Agua del Estado del Veracruz, y la Comisión;
- II. Sujetarse a la supervisión técnica de la Comisión en la realización de los trabajos respectivos;
- III. Emplear únicamente materiales que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o, en ausencia de éstas, los materiales autorizados por la Comisión;
- IV. Entregar en propiedad a la Comisión, la infraestructura hidráulica instalada, y
- V. No utilizar o realizar modificaciones o conexiones a la infraestructura hidráulica sin la autorización de la Comisión.

Alicia Corrida Ch.



En el supuesto de incumplimiento del convenio respectivo, los interesados deberán cubrir a la Comisión, independientemente de las sanciones previstas en este reglamento, el costo de los trabajos de supervisión técnica de las obras efectuadas sin su aprobación, el de las modificaciones o reparaciones que dichas obras requieran y, en su caso, el de los daños causados a la infraestructura hidráulica.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO
USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 30°. Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, serán prestados por la Comisión para los siguientes usos:

- I. Doméstico, que es el destinado a inmuebles utilizados como casa habitación;
- II. No doméstico, que es el destinado a inmuebles utilizados para la realización de las actividades siguientes:
 - a) Productivas, considerando como tales las industriales, comerciales o de servicios, y
 - b) De servicio público, considerando como tales las funciones y servicios públicos que realicen las dependencias y organismos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 31°. No se prestará el servicio de agua potable para usos o aprovechamientos destinados a actividades industriales o de cualquier otra naturaleza que puedan utilizar agua no potable. En estos casos, los interesados

(Vertical column of signatures and stamps on the right margin)



deberán tramitar ante la Comisión su correspondiente permiso de aprovechamiento de aguas residuales tratadas, en los términos previstos en este reglamento, y sujetarse a las normas jurídicas, procedimientos y políticas que al efecto establezca la misma Comisión.

ARTÍCULO 32°. Los servicios de lavado y engrasado de vehículos, talleres mecánicos, restaurantes y demás lugares donde se fabriquen, vendan y procesen alimentos, hospitales, rastros, empacadoras de alimentos, carnicerías y pollerías, así como en general cualquier lugar o establecimiento en donde se manejen aceites, grasas, vísceras y sangre, solventes químicos, o cualquier otro tipo de sustancia tóxica, deberán presentar a la Comisión proyecto de tratamiento y clasificación de aguas para descarga al drenaje municipal.

Para el otorgamiento de permisos y/o licencias de funcionamiento de cualquiera de los lugares o establecimientos señalados en el párrafo anterior, será necesaria la presentación del dictamen técnico correspondiente que al efecto emita la Comisión, sin él, el Ayuntamiento no podrá otorgar la licencia correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 33°. Quienes requieran servicios de agua potable o alcantarillado, deberán solicitarlos por escrito a la Comisión, en los formatos autorizados por la misma. Dichos formatos serán proporcionados de manera gratuita por la Comisión.

ARTÍCULO 34°. Las solicitudes de servicios de agua potable y alcantarillado para uso doméstico deberán contener como mínimo los siguientes datos, y acompañarse de los documentos que se mencionan a continuación:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Alicia Arriola Ch

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



I. Datos:

- a) Nombre, domicilio fiscal y teléfono;
- b) Clave catastral, datos de ubicación y descripción de las características del inmueble para el que se solicita el servicio, y
- c) Número de personas que habitan o habitarán el inmueble.

II. Documentos:

- a) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble para el que se solicitan los servicios;
- b) Croquis de localización y descripción de las características del inmueble para el que se solicitan los servicios;
- c) Comprobante domiciliario o constancia de número oficial, y
- d) Boleta del impuesto predial en la que conste que se encuentra al corriente en el pago del mismo.

ARTÍCULO 35°. Las solicitudes de servicios de agua potable y alcantarillado para uso comercial deberán contener los datos y acompañarse de los documentos siguientes:

I. Datos:

- a) Nombre, domicilio fiscal y teléfono del solicitante o de su representante legal;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



- b) Clave catastral, datos de ubicación y descripción de las características del inmueble para el que se solicita el servicio;
- c) Uso del inmueble, y
- d) Descripción de las actividades productivas o sociales en las que se utilizarán los servicios que se solicitan.

II. Documentos:

- a) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble para el que se solicitan los servicios;
- b) Constancia de número oficial;
- c) Boleta del impuesto predial en la que conste que se encuentra al corriente en el pago del mismo;
- d) Croquis de localización, planos arquitectónico e hidráulico, así como memoria de cálculo;
- e) Volúmenes de agua a utilizar;
- f) Dictamen favorable de uso del suelo emitido por la autoridad competente, y
- g) Tratándose de usos de servicio público, documento en el que conste que el inmueble al que se prestarán los servicios solicitados pertenece al dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 36°. Las solicitudes de servicios de agua potable y alcantarillado para la construcción de comercios, industrias o de servicios, deberán contener los datos y acompañarse de los documentos siguientes:

[Handwritten signature]

obdulia

[Vertical column of handwritten signatures and initials]



I. Datos:

- a) Nombre, domicilio y teléfono del solicitante o de su representante legal;
- b) Clave catastral, datos de ubicación y descripción de las características del inmueble para el que se solicita el servicio;
- c) Usos previstos para el conjunto y sus unidades,
- d) Descripción de las actividades en las que se utilizará el agua.

II. Documentos:

- a) Documento que acredite la propiedad del inmueble para el que se solicitan los servicios;
- b) Constancia de alineamiento y número oficial;
- c) Boleta del impuesto predial en la que conste que se encuentra al corriente en el pago del mismo; y
- d) Croquis de localización y proyectos hidráulico y sanitario del conjunto y de sus unidades, memoria de cálculo.

ARTÍCULO 37º. Las solicitudes de servicios de agua para su aprovechamiento como materia prima fundamental deberán contener los datos y acompañarse de los documentos siguientes:

I. Datos:

46

[Date]

Obpura

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



- a) Nombre, domicilio fiscal y teléfono de la persona o su representante legal;
- b) Clave catastral, datos de ubicación y descripción de las características del inmueble en el que se realizarán los procesos de purificación o transformación del agua;
- c) Uso del inmueble;
- d) Capacidad de producción de la planta; y
- e) Descripción pormenorizada de los procesos de aprovechamiento del agua.

II. Documentos:

- a) Constancia de número oficial;
- b) Boleta del impuesto predial en la que conste que se encuentra al corriente en el pago del mismo;
- c) Croquis de localización, planos arquitectónico e hidráulico, así como memoria de cálculo, y
- d) Dictamen favorable de uso del suelo.

ARTÍCULO 38°. El solicitante deberá presentarse en las oficinas de la Comisión en el plazo que ésta determine en el acto en que reciba la solicitud, el cual no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que entregue los datos y documentación completa, a efecto de que:

- I. En caso de ser necesario, aclare o precise datos o presente los documentos faltantes, y

(Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin)



II. En los casos en que resulte procedente su solicitud, le sea establecido el monto del pago que deberá efectuar por los siguientes conceptos:

- a) por la realización del estudio técnico;
- b) por los materiales y mano de obra para la realización de los trabajos para lograr la conexión a la red de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 39°. La solicitud de servicios se tendrá por no presentada en caso de que el solicitante no acuda a las oficinas de la Comisión en la fecha en que se le cite o de que, en un, plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se requerido, no aclare o precise los datos, no entregue los documentos que le sean requeridos o no pague los montos de los estudios, dictámenes, trabajos y materiales que se requieran.

ARTÍCULO 40°. En la fecha en que el solicitante aclare o precise los datos de su solicitud de servicios, entregue la documentación que le sea requerida y efectúe los pagos que le sean señalados, se considerará integrado el expediente respectivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS

ARTÍCULO 41°. Una vez integrado el expediente de una solicitud, la Comisión procederá a formular el dictamen técnico para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios solicitados.

El solicitante podrá presentar por escrito, los datos técnicos que estime pertinentes, a efecto de que la Comisión los considere en la formulación del dictamen técnico correspondiente.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature]
[Date]

[Handwritten signature]
Obdusa



- IV. Las medidas de mitigación del impacto que pueda causar el uso o aprovechamiento del agua por parte del interesado, en los volúmenes de agua potable disponibles en la zona, determinando sistemas y procedimientos para ahorrar agua potable y evitar su dispendio;
- V. Las obras de infraestructura necesarias para garantizar la prestación del servicio, y
- VI. Los sistemas y procedimientos que deberá adoptar el interesado, para el ahorro, almacenaje de agua en casos de emergencia y/o estiaje.

Cuando el dictamen técnico determine la procedencia de la prestación de los servicios solicitados, la Comisión otorgará constancia de servicios o procederá a la contratación de los servicios solicitados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento para la contratación, según lo requiera el solicitante.

ARTÍCULO 44°. El dictamen técnico que determine la improcedencia de la prestación de los servicios solicitados deberá contener las consideraciones técnicas, así como la debida fundamentación y motivación, que sustente dicha improcedencia.

ARTÍCULO 45°. La Comisión tiene la obligación de dar respuesta por escrito a toda solicitud de dictamen, previo a la reunión de los requisitos establecidos en este reglamento.

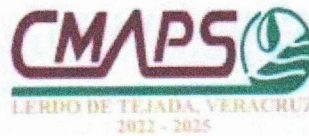
Si dentro de los siguientes veinte días hábiles a haberse requisitado el expediente respectivo, la Comisión no emite el dictamen correspondiente, se tendrá por no concedida dicha solicitud, operando en este sentido la negativa ficta.

El servidor o servidores públicos que sean responsables por el retraso en la entrega de dictámenes o respuestas a los solicitantes, serán sancionados conforme a la Ley

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

[Handwritten signature and date]
Date: _____

[Handwritten signature]
Obdulón



de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 46°. La Comisión solamente podrá prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a quienes hayan celebrado contrato con la misma.

Queda estrictamente prohibido conectarse a las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado o a las fuentes de agua asignadas al Ayuntamiento y/o Comisión por la Comisión Nacional del Agua, sin haber celebrado el contrato respectivo con la Comisión.

ARTÍCULO 47°. Para la celebración del contrato de prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se requiere:

- I. Que previamente la Comisión haya formulado dictamen técnico que determine la procedencia de la prestación de los servicios objeto de la contratación; y
- II. Que los interesados acrediten haber efectuado los pago que se le señalen, correspondientes a los estudios técnicos, a los derechos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, así como, del costo del equipo e instalaciones para la medición del consumo de agua potable.

ARTÍCULO 48°. Además de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, quienes contraten con la Comisión la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, estarán obligados a:

OBDULIA



- I. Mantener y conservar adecuadamente sus instalaciones hidráulicas y la conexión a la toma y descarga domiciliaria de agua potable y alcantarillado;
- II. Pagar el costo del material y de la mano de obra, en el caso de ser necesario reinstalar, reubicar o sustituir la toma de agua potable o la tubería del drenaje, por razones de uso o a petición del usuario;
- III. No realizar ampliaciones, modificaciones y conexiones a las tomas y descargas domiciliarias de agua potable y alcantarillado, sin la autorización por escrito de la Comisión;
- IV. Cumplir con las condiciones particulares a las que se sujetarán los servicios contratados, conforme al dictamen técnico de prestación de los servicios;
- V. Avisar a la Comisión, previo a cualquier cambio que vaya a tener el inmueble donde se esté prestando el servicio de agua contratado, a fin de que se emita nuevo dictamen técnico, y que previos los requisitos de ley, se autorice el cambio del tipo de servicio contratado;
- VI. Pagar puntualmente los derechos por el uso y aprovechamiento del servicio de agua contratado,
- VII. La conservación y mantenimiento de los sistemas hidráulicos, en los casos de aprovechamientos de agua para la construcción de conjuntos habitacionales, industriales, comerciales o de servicios, del conjunto hasta la fecha de su entrega a la Comisión, correrá a cargo de los solicitantes; y
- VIII. No tapar con cemento o cualquier otro material que selle o impida el acceso a la infraestructura hidráulica, para realizar las verificaciones que determine la Comisión, o para realizar el corte del servicio de la red hidráulica.



ARTÍCULO 49°. En las congregaciones y fraccionamientos sociales progresivos, la Comisión podrá prestar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, mediante la celebración de convenios con los representantes de los habitantes y/o colonos, en los que se acordará la instalación inicial de tomas colectivas de agua potable, y la ampliación por etapas de la infraestructura hidráulica.

CAPÍTULO QUINTO DEL PADRÓN DE USUARIOS

ARTÍCULO 50°. La Comisión llevará permanentemente actualizado el padrón de usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que contendrá un registro individual por usuario, identificando lo siguiente:

- I. Número del contrato de prestación de servicios;
- II. Datos generales, domicilio y teléfono del usuario;
- III. Clave catastral y datos de localización y uso de:
 - a) El inmueble receptor de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en los casos de uso doméstico y no doméstico; y
 - b) El inmueble en el que se ubicará el conjunto, en los casos de aprovechamientos de agua para la construcción de conjuntos habitacionales, industriales, comerciales o de servicios.
- IV. Datos del título de concesión otorgado por el Municipio, en los casos de prestación del servicio de agua para su aprovechamiento en la prestación del servicio de agua potable mediante concesión;



- V. Datos de identificación y características técnicas de la conexión a la infraestructura hidráulica;
- VI. Servicios contratados, tarifa aplicable, uso y aprovechamiento de los servicios y condiciones particulares a las que se sujeta su prestación;
- VII. Registro de los pagos de derechos por la prestación de los servicios, y
- VIII. En su caso, resultados de las visitas de verificación de las instalaciones hidráulicas del usuario.

ARTÍCULO 51°. Las personas físicas o morales que transmitan la propiedad o posesión de un inmueble inscrito en el padrón de usuarios estarán obligadas a dar aviso a la Comisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la formalización del contrato de traslación de dominio o de cesión de derechos de posesión respectivo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONSTANCIAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 52°. La Comisión otorgará constancia de servicios a los propietarios o poseedores de inmuebles que lo soliciten, en los casos siguientes:

- I. Cuando tengan celebrado contrato de prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado con la Comisión al inmueble respecto del cual soliciten la constancia y se encuentren inscritos en el padrón de usuarios, o
- II. Cuando la Comisión haya formulado dictamen técnico que determine la procedencia de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. Las constancias de servicios otorgadas por la Comisión tendrán una vigencia de noventa días naturales, prorrogables por

Alfonsa Arriola Ch.

[Handwritten signatures and initials]



igual término a juicio de la propia Comisión y no autorizan al interesado para conectarse a la infraestructura hidráulica, sin la celebración del respectivo contrato de prestación de servicios, conforme a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 53°. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, quienes soliciten licencias de uso del suelo o autorizaciones de subdivisión, relotificación, fraccionamiento, condominio, licencias de construcción o modificaciones a las mismas y licencias de funcionamiento, deberán solicitar previamente la factibilidad de prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, a la Comisión, y previos los estudios y los dictámenes técnicos, obtener la respectiva respuesta.

En caso de no presentar la constancia de servicios vigente otorgada por la Comisión, la autoridad competente negará la licencia o autorización respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN CARROS-TANQUE

ARTÍCULO 54°. La Comisión podrá distribuir agua potable en carros - tanque, en los siguientes casos:

- I. En asentamientos humanos constituidos de manera irregular, en donde no proceda el suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a través de la conexión a la infraestructura hidráulica, mediante la celebración de convenios con los representantes de la población irregularmente asentada, previa opinión de las autoridades municipales competentes
- II. en materia de desarrollo urbano;
- III. En zonas en donde se suspenda temporalmente el servicio de agua potable, y

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



IV. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos.

ARTÍCULO 55°. En los convenios que para la distribución de agua potable en carros-tanque, suscriban la Comisión y los representantes de la población irregularmente asentada, se acordará, por lo menos lo siguiente:

- I. El número de familias a las que se les suministrará el servicio;
- II. La cantidad de agua potable que corresponda a cada familia y la periodicidad en la distribución;
- III. Las características de los recipientes en que será almacenada el agua potable distribuida, conforme a criterios de sanidad e higiene, y
- IV. El costo del servicio.

ARTÍCULO 56°. La distribución de agua potable en carros-tanque en zonas en donde se suspenda temporalmente el servicio de agua potable o para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos, será realizada por la Comisión, la que determinará, en su caso, el monto a pagar.

ARTÍCULO 57°. Los particulares que deseen distribuir agua potable en carros -tanque en el territorio del Municipio deberán:

- I. Registrarse ante la Comisión, y
- II. Distribuir el agua potable cumpliendo con lo dispuesto en este reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas ambientales y sanitarias y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



ARTÍCULO 58°. Para su registro como distribuidores de agua potable en carros-tanque, los interesados deberán:

- I. Presentar solicitud por escrito;
- II. Señalar nombre y domicilio del interesado, así como del propietario y de los operarios de los vehículos en que se distribuirá el agua potable;
- III. Proporcionar los datos de identificación y características de los vehículos y de los tanques de distribución de agua potable;
- IV. Anexar los documentos que acrediten lo señalado en las fracciones I y II, y
- V. Pagar la cuota de registro establecida por la Comisión.

ARTÍCULO 59°. Las personas registradas como distribuidores de agua potable en carros-tanque conforme a este reglamento, deberán adquirir de la Comisión el agua potable que requieran, en los lugares que la misma Comisión les señale, de acuerdo a la disponibilidad del agua potable, y previo pago de las tarifas que al efecto se establezcan.

Una vez que la Comisión suministre el agua potable a los carros-tanque, corresponde a los distribuidores la conservación de su calidad, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 60°. La distribución de agua potable en carros-tanque deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El agua potable que se distribuya deberá cumplir con los parámetros de potabilización establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas ambientales y sanitarias aplicables;

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



- II. Los carros-tanque en que se distribuya agua potable deberán ser exclusivamente destinados a este servicio y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas ambientales y sanitarias aplicables, así como con las disposiciones que para tal efecto apruebe la Comisión, y
- III. Los usuarios no podrán utilizar, para la recepción y almacenamiento del agua potable, recipientes que hayan sido utilizados como contenedores de sustancias, materiales y residuos que hayan sido determinados como peligrosos nocivos para la salud, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL SANEAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 61°. En los inmuebles donde se preste servicio de lavado y engrasado de vehículos, talleres mecánicos, restaurantes y demás lugares donde se fabriquen, vendan y procesen alimentos, hospitales, rastros, empacadoras de alimentos, carnicerías y pollerías, así como en general cualquier lugar o establecimiento en donde se manejen aceites, grasas, vísceras y sangre, solventes químicos, o cualquier otro tipo de sustancia tóxica, así como en los inmuebles que tengan usos no domésticos, y viertan aguas residuales al alcantarillado estarán obligadas a prevenir su contaminación y, en su caso, reintegrarlas a condiciones que permitan su utilización posterior en otras actividades o usos.

ARTÍCULO 62°. Las aguas residuales que se descarguen al alcantarillado municipal deberán satisfacer los parámetros y condiciones establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, así como cumplir con lo dispuesto en este reglamento



y otras disposiciones jurídicas aplicables y con las condiciones particulares previstas en el contrato de prestación de servicios respectivo.

ARTÍCULO 63°. No podrán descargarse aguas residuales municipales provenientes de usos no domésticos comerciales, industriales y de servicios, así como de los aprovechamientos previstos en este reglamento, sin previo tratamiento realizado conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 64°. Quienes efectúen descargas de aguas residuales al alcantarillado deberán:

- I. Celebrar previamente contrato para la prestación del servicio de alcantarillado ante la Comisión;
- II. Cubrir los derechos de conexión al alcantarillado, que al efecto establezca la Comisión;
- III. Instalar y mantener en buen estado el drenaje de sus inmuebles;
- IV. En los casos de aguas residuales provenientes de usos no domésticos:
 - a. Tratarlas previamente a su vertido al alcantarillado;
 - b. Instalar y mantener los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes de descarga y las concentraciones de acuerdo a los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
 - c. Informar a la Comisión, cualquier cambio en sus procesos que ocasionen modificaciones a las características o a los volúmenes de las aguas residuales que hubieren servido como base para el contrato respectivo, así como a los

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



contaminantes presentes en las aguas residuales que se generen por causa de dichos procesos;

- d. Operar y mantener las obras e instalaciones para el manejo y tratamiento de las aguas residuales antes de su descarga al alcantarillado;
- e. Monitorear, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la calidad de las aguas residuales que descarguen al alcantarillado, y
- f. Cumplir con las demás obligaciones que les determinen otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 65°. Se prohíbe descargar o depositar en el alcantarillado materiales sólidos, basura, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que contaminen las aguas residuales, así como materiales, sustancias o residuos considerados como peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 66°. Corresponde a la Comisión, la conducción, tratamiento, aprovechamiento y rehúso de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal, antes de su descarga en cuerpos receptores propiedad de la Nación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento y Ley Federal de Derechos, así como a los parámetros y procedimientos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 67°. Conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, y Ley Federal de Derechos, la Comisión, cumpliendo con las

[Handwritten signatures and notes in the right margin]



disposiciones jurídicas aplicables, podrá autorizar, contratar o concesionar las obras de tratamiento de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal.

Asimismo, podrá convenir con la Comisión Nacional del Agua y con organismos similares de otros municipios, con la participación que le corresponda a la Comisión de Aguas del Estado de Veracruz, el establecimiento de plantas y sistemas de tratamiento de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal.

CAPÍTULO TERCERO DEL APROVECHAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 68°. La Comisión, con la concurrencia de la Comisión de Aguas del Estado de Veracruz y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, podrá aprovechar o reusar las aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal, antes de su descarga a cuerpos receptores nacionales.

ARTÍCULO 69°. La Comisión fomentará el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales preferentemente para ser utilizadas en actividades industriales o de servicios que requieran agua en grandes volúmenes.

ARTÍCULO 70°. El aprovechamiento o reúso de aguas residuales provenientes del alcantarillado, previamente a su descarga en cuerpos receptores propiedad de la Nación, por parte de particulares, requiere permiso de la Comisión y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 71°. La Comisión solamente podrá otorgar permisos para el aprovechamiento o reúso de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal para riego agrícola y otros usos productivos o de servicios, previo su tratamiento conforme a los parámetros y procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

[Date]

Alicia Arriola Ch.

OBDUJA



ARTÍCULO 72°. Los solicitantes de permisos para el aprovechamiento o reúso de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal deberán presentar solicitud por escrito a la Comisión, especificando:

- I. Nombre y domicilio del solicitante o de su representante legal;
- II. El volumen y periodicidad de aguas residuales que requieran,
- III. El aprovechamiento o reúso que se pretende dar a las aguas residuales solicitadas;
- IV. El proyecto ejecutivo de la conducción hasta su utilización; y
- V. La forma de descarga de las mismas al cuerpo receptor.

ARTÍCULO 73°. En los permisos para el aprovechamiento o reúso de aguas residuales provenientes del alcantarillado, la Comisión establecerá:

- I. El volumen y periodicidad de aguas residuales cuyo aprovechamiento o reúso se permita;
- II. El uso o aprovechamiento permitido de las aguas residuales y la prohibición de utilizarlas para fines distintos;
- III. Las obligaciones del permisionario en la utilización de las aguas residuales cuyo reúso o aprovechamiento le sea permitido; y
- IV. Análisis de un laboratorio certificado, para determinar si cumplen o no con los parámetros establecidos en la ley.



Obdulio

Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



ARTÍCULO 74°. La Comisión tendrá un término de treinta días hábiles, a partir de que quede integrada debidamente la solicitud para valorar y analizar la factibilidad de la misma, junto con los requisitos y documentos anexos, y resolver lo conducente.

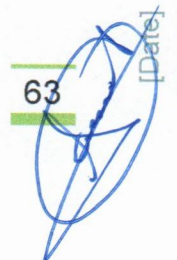
**TÍTULO SEXTO
DE LAS CONCESIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE
Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 75°. El Municipio, a través de la Comisión, conforme a las bases y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y a las disposiciones de este reglamento, podrá concesionar a los particulares la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a congregaciones, zonas o localidades urbanas y rurales, conjuntamente con la administración de la infraestructura hidráulica utilizada para tales efectos.

Ninguna persona podrá prestar los servicios de agua potable y alcantarillado; y administrar la infraestructura hidráulica sin haber obtenido concesión del Municipio, a través de la Comisión.

ARTÍCULO 76°. Las concesiones para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y la administración de la infraestructura hidráulica se sujetarán a lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a las bases, condiciones y restricciones establecidas en el título de concesión respectivo.

ARTÍCULO 77°. Solamente podrán otorgarse concesiones para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, cuando se cumplan las condiciones siguientes:



[Handwritten signatures and marks on the right margin]



- I. Cuando la congregación, zona o localidad de que se trate carezca de infraestructura hidráulica propiedad de la Comisión;
- II. Cuando la Comisión carezca de recursos para dotar de infraestructura hidráulica a la congregación, zona o localidad, o para rehabilitarla, y el solicitante acredite contar con los recursos técnicos y financieros necesarios para tales efectos;
- III. En este caso, deberá de entregarse la infraestructura hidráulica para ser operada y administrada por La Comisión.
- IV. Cuando se garantice la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios concesionados, y
- V. Que el interesado haya obtenido previamente el dictamen técnico otorgado por la Comisión en la que ésta determine la procedencia del otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO 78°. En los títulos de concesión para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y administración de la infraestructura hidráulica se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La congregación, zona o localidad en donde el concesionario prestará los servicios;
- II. Los volúmenes de agua de que disponga el concesionario, de acuerdo al dictamen técnico de la Comisión que determine la procedencia del servicio de agua para estos efectos;

Alvira Arriola ch.

[Handwritten signatures]



- III. La determinación de la infraestructura hidráulica construida o que el concesionario vaya a construir, ampliar o rehabilitar para la prestación de los servicios;
- IV. Las restricciones y condiciones para la prestación de los servicios;
- V. Las obligaciones del concesionario relativas a:
 - a) La administración de la infraestructura hidráulica utilizada en la prestación de los servicios concesionados, garantizando su entrega a la Comisión en condiciones óptimas al término de la concesión;
 - b) La prestación oportuna y eficiente de los servicios concesionados;
 - c) La potabilización del agua, su tratamiento y la descarga de aguas residuales, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y a las normas técnicas que emita la Comisión, y
 - d) El pago de los derechos correspondientes.
- VI. El monto de las cuotas que cobrará el concesionario por la prestación de los servicios y los procedimientos para su actualización, dentro de los parámetros establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 79º. Las concesiones para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y administración de la infraestructura hidráulica serán tramitadas, otorgadas y revocadas por el Ayuntamiento a solicitud de la Comisión, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]



**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES,
SANCIONES Y DENUNCIA POPULAR**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS VERIFICACIONES**

ARTÍCULO 80°. La Comisión podrá realizar verificaciones a efecto de:

I. Comprobar los datos señalados en las solicitudes de servicios a su cargo, así como los que consten en la documentación que la acompañe;

II. Vigilar el exacto cumplimiento de la Ley de Aguas, de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como de las obligaciones previstas en los convenios, contratos, concesiones y permisos a que se refiere este reglamento;

III. Investigar los hechos, actos u omisiones que sean objeto de denuncia popular, y

IV. Revisar el consumo, uso, destino y aprovechamiento del agua potable.

ARTÍCULO 81°. Las verificaciones serán realizadas por la Comisión, a través de personal debidamente acreditado, que deberá identificarse con credencial expedida por la Comisión, en la que conste su calidad de servidor público de la Comisión.

El personal de la Comisión, deberá presentar al usuario o concesionario, su representante legal o a quien se encuentre en el inmueble, la orden de verificación respectiva, cuando se trate de constatar datos de las solicitudes o el cumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento, en otras disposiciones jurídicas aplicables y en los convenios, contratos, concesiones y permisos a que se refiere este ordenamiento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

Alivia Arrida Ch.

[Handwritten signature]
[Date]

obpvia



En el caso de revisión de consumo de agua potable, el personal de la Comisión, únicamente se limitará a tomar y registrar la lectura del medidor.

ARTÍCULO 82º En las verificaciones que se realicen, el personal de la Comisión levantará acta administrativa en la que se harán constar las características y condiciones de los servicios, en presencia de la persona con quien se entienda la diligencia y de dos testigos designados por la misma.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a designar a los testigos, lo hará el personal de la Comisión, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente.

El acta administrativa será firmada por quienes hayan intervenido. En el supuesto de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a firmar el acta, el personal de la Comisión hará constar dicha circunstancia en la misma.

Terminada la visita domiciliaria, el personal de la Comisión entregará copia del acta administrativa levantada a la persona con quien se entienda la diligencia, con efectos de notificación, haciéndole saber al usuario o a su representante legal, que tiene un término de diez días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga ante la Comisión, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por conforme, a lo asentado en el acta administrativa elaborada con motivo de la visita.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a recibirla copia del acta administrativa levantada, el personal de la Comisión hará constar dicha circunstancia en la propia acta y fijará la copia respectiva en lugar visible del inmueble, con efectos formales de notificación.

[Handwritten signature]

Abdulla

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 83°. Constituyen infracciones en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado, las siguientes:

- I. Las establecidas en la Ley de Aguas;
- II. Las previstas en el Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones municipales sobre el cuidado y conservación del agua potable, así como sobre la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica municipal;
- III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias municipales, en contravención a este reglamento, al Programa Municipal de Agua Potable,
- IV. Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento y a los programas anuales que del mismo se deriven;
- V. La realización o autorización de acciones, inversiones u obras en materia de dotación de infraestructura y equipamiento urbanos, sin haber obtenido de la Comisión el dictamen de congruencia con el Programa Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento y los programas anuales que del mismo se deriven o en contravención a dicho dictamen;
- VI. La construcción, ampliación, rehabilitación o utilización de la infraestructura hidráulica en contravención a este reglamento o a las disposiciones que expida la Comisión de Agua del Estado de Veracruz y la Comisión;
- VII. La construcción, ampliación o rehabilitación de la infraestructura hidráulica, sin haber obtenido la autorización de la Comisión o celebrado convenio con la misma, así como, en su caso, el incumplimiento de las condiciones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Alicia Ariola Ch.

[Handwritten signature]

Obdulia



establecidas en la autorización respectiva o de las obligaciones pactadas en dicho convenio;

- VIII. La realización de conexiones o reconexiones clandestinas a la infraestructura hidráulica;
- IX. La utilización de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento, sin haber celebrado contrato con la Comisión o con el concesionario, o en contravención a este reglamento o al contrato respectivo;
- X. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, por persona distinta de la Comisión, sin haber obtenido concesión de este o en contravención a dicha concesión;
- XI. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, y la distribución de agua potable en carros - tanque, sin cumplir con lo dispuesto en este reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XII. La utilización del servicio de agua potable para prestar los servicios de lavado y engrasado de vehículos, talleres mecánicos, restaurantes y demás lugares donde se fabriquen, vendan y procesen alimentos, hospitales, rastros, empacadoras de alimentos, carnicerías y pollerías, así como en general cualquier lugar o establecimiento en donde se manejen aceites, grasas, vísceras y sangre, solventes químicos, o cualquier otro tipo de sustancia tóxica, sin haber instalado los sistemas de tratamiento o reúso de aguas residuales;
- XIII. La utilización de agua potable en usos industriales en los que se pueda utilizar agua no potable;

[Handwritten signatures and notes in the right margin]



- XIV. La descarga de aguas residuales provenientes de usos no domésticos industriales y de servicios, sin tratamiento previo o sin cumplir con lo previsto en este reglamento, en las condiciones particulares previstas en el contrato de prestación de servicios y en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XV. La descarga o depósito al alcantarillado de basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que contaminan las aguas residuales, así como de materiales, sustancias o residuos considerados como peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XVI. La utilización de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal, sin haber obtenido permiso de la Comisión o en contravención a este reglamento o al permiso respectivo;
- XVII. La oposición a la realización de las verificaciones que lleve a cabo la Comisión, conforme a este reglamento, ya sea por impedir el acceso al domicilio o las instalaciones, por no proporcionar los informes que les sean requeridos o por negarse a dar las facilidades para la realización de la verificación;
- XVIII. Omitir dar aviso a la Comisión del cambio de propietario o poseedor de un inmueble que tenga contratada toma de agua potable, dentro del término establecido por este reglamento; y
- XIX. Tapar con cemento o con cualquier otro material que selle o impida el acceso a la infraestructura hidráulica, para realizar verificaciones o para efectuar corte del servicio de agua potable.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Obdulia



CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84°. Será sancionada la conducta que por acción u omisión, esté considerada como infracción en el presente reglamento.

ARTÍCULO 85°. Las infracciones a que se refiere el artículo 78° serán sancionadas por la Comisión, atendiendo a lo siguiente:

- I. Las señaladas en la fracción I, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas;
- II. Las señaladas en la fracción II, conforme a lo previsto en el Bando de Policía y Gobierno y en las disposiciones municipales correspondientes;
- III. Las señaladas en las fracciones III, IV y V serán sancionadas con multa equivalente en moneda nacional de hasta, cincuenta veces el monto del salario mínimo general diario vigente en la zona económica, que deberá ser pagada a la Comisión por los servidores públicos signatarios de la autorización, permiso o licencia o del que haya ordenado o autorizado las acciones, inversiones u obras materia de la infracción, independientemente de que la Comisión haga del conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas, a efecto de que finquen las responsabilidades administrativas que procedan conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Las señaladas en las fracciones VI, XVI y XVII con multa equivalente en moneda nacional de veinte a treinta veces el monto del salario mínimo general diario, vigente en la zona económica y, a juicio de la Comisión, con la restricción de los servicios de agua potable y alcantarillado, y



- V. Las señaladas en las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVIII con multa equivalente en moneda nacional, de treinta a cincuenta veces el monto del salario mínimo general diario, vigente en la zona económica y, a juicio de la Comisión, con la clausura de las instalaciones y, en su caso, con la revocación de la concesión, permiso o registro, según corresponda.

En caso de reincidencia, la Comisión podrá duplicar el monto de las sanciones pecuniarias establecidas en este artículo.

En caso de que las infracciones sean realizadas por persona moral, los montos a que se refiere este artículo, se incrementarán hasta por cinco veces más, a consideración de la Comisión y con base en el dictamen técnico que al efecto se emita por la misma.

ARTÍCULO 86°. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales o administrativas que les correspondan, las personas físicas o morales que hayan autorizado o efectuado obras de construcción, ampliación o rehabilitación de la infraestructura hidráulica sin haber celebrado convenio con la Comisión; se hayan conectado o reconectado clandestinamente a la red de agua potable, deberán cubrir a la Comisión, el costo de los trabajos de supervisión técnica de las obras efectuadas, el de las modificaciones o reparaciones que dichas obras requieran y, en su caso, el de los daños causados a la infraestructura hidráulica.

En cualquier caso, dichas obras pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión.

ARTÍCULO 87°. Quienes dolosa o imprudencialmente causen daños a la infraestructura hidráulica o hayan vertido accidental o intencionalmente materiales o residuos sólidos o peligrosos al alcantarillado, deberán pagar a la Comisión el monto de los daños causados a la infraestructura hidráulica, de los trabajos de limpieza correspondientes y del saneamiento de las aguas residuales contaminadas, independientemente de la aplicación de las sanciones administrativas y penales a

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]



que se hagan acreedores y del fincamiento de las responsabilidades civiles a que haya lugar, cuando se causen daños o perjuicios a terceros.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 88°. Toda persona podrá denunciar ante la Comisión los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Aguas, del presente reglamento o de otros ordenamientos que regulen materias relacionadas con el cuidado y conservación del agua potable, el vertimiento de aguas residuales al alcantarillado, así como con la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica municipal.

ARTÍCULO 89°. La denuncia popular podrá presentarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el nombre y domicilio del denunciante. Dichos datos serán manejados de manera confidencial por la Comisión.

ARTÍCULO 90°. Recibida una denuncia popular, la Comisión hará saber a la brevedad posible, la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos, actos u omisiones denunciados.

ARTÍCULO 91°. La Comisión efectuará las diligencias necesarias para la investigación y en su caso, comprobación de los hechos denunciados, así como para determinar la existencia o no de las supuestas irregularidades.

ARTÍCULO 92°. Si los hechos fueren de competencia federal, estatal o de otras dependencias u organismos municipales, la Comisión hará llegar la denuncia ante las autoridades competentes y promoverá ante las mismas, la ejecución de las medidas que resulten procedentes.

[Handwritten signatures and notes in the right margin]



ARTÍCULO 93°. A más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, la Comisión hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación, así como, en su caso, las sanciones impuestas.

**TÍTULO OCTAVO
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

ARTÍCULO 94°. Las resoluciones de la Comisión podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición del recurso de revocación, el cual será tramitado y desahogado conforme a lo previsto en la Ley de Aguas y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial del Estado".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas municipales que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. En tanto se expide el Programa Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento a que se refiere este reglamento, la Comisión seguirá realizando sus acciones e inversiones en materia de agua potable y alcantarillado, conforme a los objetivos, prioridades y estrategias que determine su Órgano de Gobierno.

CUARTO. Se otorga un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este reglamento, para que:

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



- I. Los usuarios de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que actualmente carezcan de contrato de prestación de servicios correspondientes con la Comisión, lo suscriban con éste y aquellos que tengan alguna irregularidad, la subsanen, a efecto de no incurrir en infracción al presente reglamento;
- II. Los usuarios de los servicios de agua potable para usos industriales que puedan utilizar agua no potable, tramiten ante la Comisión su correspondiente permiso de aprovechamiento de aguas residuales; y
- III. Los usuarios que utilicen el servicio de agua potable para prestar los servicios de lavado y engrasado de vehículos, talleres mecánicos, restaurantes y demás lugares donde se fabriquen, vendan y procesen alimentos, hospitales, rastros, empacadoras de alimentos, carnicerías y pollerías, así como en general cualquier lugar o establecimiento en donde se manejen aceites, grasas, vísceras y sangre, solventes químicos, o cualquier otro tipo de sustancia tóxica, instalen sistemas de tratamiento previo a ser vertidas a la red de drenaje y alcantarillado.

QUINTO. Para los efectos a que hace referencia el artículo 7º del presente reglamento, por única ocasión, el Órgano de Gobierno de la Comisión, deberá integrar dentro de su orden del día, correspondiente a la siguiente Sesión Ordinaria de Gobierno, que sea inmediata posterior a la fecha en que aparezca publicado el presente reglamento en la Gaceta Oficial del Estado, el sorteo que deberá efectuarse de los nombres de los tres integrantes ciudadanos de dicho Órgano, a fin de que se establezca en el acta correspondiente, el orden en que deberán ser renovadas sus designaciones, para la integración de otros representantes ciudadanos; tomando como inicio de su periodo la fecha en que fueron nombrados, es decir, respetándose la fecha inicial de su actual designación.

OBPULIA

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



SEXTO. Para los efectos a que hace referencia el ultimo párrafo del artículo 10° del presente reglamento, por única ocasión, el inicio de la temporalidad de cuatro años a que hace referencia, se tomará a partir de la fecha de designación de quien se encuentre a cargo de la Dirección General de la Comisión, al momento en que sea publicado el presente reglamento, es decir, respetándose la fecha inicial de su actual nombramiento.

Lerdo de Tejada, Veracruz, de Ignacio de la Llave, a siete de julio de 2025.

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]